

PROCESO: REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA ORDINARIA (Reconvencción)
DEMANDANTE: EDUARDO MARTINEZ OJEDA
DEMANDADO: VENTURA HOTELERÍA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-0092-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para proveer frente a la calificación de la demanda de pertenencia en reconvencción. Bucaramanga, 16 de septiembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00092-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En auto del 02 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 03 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante en reconvencción aportó un escrito en el cual manifiesta que se realizó el trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de obtener el certificado de libertad y tradición especial de que trata el artículo 375 No. 5 del C.G.P., no obstante, dicha entidad le informa que el documento le será entregado en el término de 15 días.

En ese orden de ideas, como quiera que con la subsanación se allega copia de la solicitud elevada ante la oficina de registro y recibo de pago del certificado especial, y revisado el escrito de demanda de reconvencción, se concluye que cumple con los requisitos de los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 206 y 375 y ss. del C.G.P. y por tanto su admisión es viable, no sin antes advertir al demandante en reconvencción que una vez expedido, deberá allegar el certificado especial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN SOBRE PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por EDUARDO MARTINEZ OJEDA contra VENTURA HOTELERÍA S.A.S.; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada VENTURA HOTELERÍA S.A.S., mediante anotación en estados (*inc. 4º, art. 371 C.G.P.*).

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda de reconvencción a la demandada en reconvencción – demandante principal -, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto (*inc. 2º, art. 371 C.G.P.*), para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto. Súrtase el traslado mediante envío por Secretaría del escrito de demanda y subsanación de la reconvencción.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla o el aviso según sea el caso.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla o el aviso a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del

PROCESO: REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA ORDINARIA (Reconvención)
DEMANDANTE: EDUARDO MARTINEZ OJEDA
DEMANDADO: VENTURA HOTELERÍA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-0092-00

Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resaltan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO MARTINEZ OJEDA
DEMANDADO	VENTURA HOTELERÍA S.A.S.
IDENTIFICACION DEL BIEN	
MATRICULA INMOB.	300-343443 Oficina de Registro Inmobiliario de Bucaramanga – Sant.
No. PREDIAL	00-01-0001-1282-901
DIRECCION	Km 2 + 197 – Autopista Sur – Vía Piedecuesta
MUNICIPIO	Floridablanca
TITULARES DEL DOMINIO	Ventura Hostelería S.A.S.
IDENTIDAD Y LINDEROS DEL BIEN	<i>Habitación o Suite número 607 ubicada en el Piso 6° del Hotel Ventura Hostelería S.A.S. ubicado en el Km 2 + 197 – Autopista Sur – Vía Piedecuesta, con un área de 45.52 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son: Por el OCCIDENTE: En 6.46 metros con la Quebrada Mensulí. Por el ORIENTE: En 5.32 mts, con el pasillo frente a la habitación 614. Por el NORTE: En 7.24 mts., con la habitación 605. Por el SUR: En 6.16 mts., con el guarda linos.</i>

Anéxese a cada oficio:

- Copia del presente proveído
- Copia de certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SEPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-343443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandante en reconvención para que una vez se expida el certificado especial de procesos de pertenencia, el mismo sea allegado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 074 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab39d3e4f2fc0c8388f7036f66e88342b26508579c183275d2831a7795085937

Documento generado en 29/09/2021 04:18:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**